**RESOLUCIÓN No. 029**
**(8 de Agosto de 2017)**

*Por medio del cual se corrige una actuación administrativa,*

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CULTURA DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador de Nariño, mediante Decreto No 286 de fecha 16 de junio de 2016 y los artículos 3, 41 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme los artículo 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 397 de 1997, mediante Decreto Departamental No. 375 de 2013 se crea el Programa Departamental de Estímulos y Apoyos concertados dirigido a creadores, investigadores y gestores vinculados al sector artístico y cultural del departamento de Nariño;

Que el Decreto Departamental No. 286 de 2016 en su artículo segundo establece: *los actos administrativos necesarios para la convocatoria y selección de los ganadores de estímulos y apoyos, previa acta de deliberación y recomendaciones del jurado evaluador, estarán a cargo de la Dirección Administrativa de Cultura;*

Que la Dirección Administrativa de Cultura de la Gobernación de Nariño, a través de la Resolución No. 019 de 31 de mayo de 2017, dio apertura a la *convocatoria de estímulos y apoyos concertados: "cultura convoca 2017"*, cuyo objeto es fomentar la investigación, formación, creación, y circulación artística y cultural, a través de un proceso de convocatoria pública para lo cual invita a los creadores, investigadores, gestores, Alcaldías Municipales, organizaciones e instituciones vinculadas al sector artístico y cultural del Departamento de Nariño a presentar sus propuestas para acceder a recursos de cofinanciación;

Que en el marco de la convocatoria fue expedido el aviso No. 05 de 31 de Julio de 2017 a través del cual se procedió a realiza la respectiva corrección del informe final de proyectos habilitados para evaluación de jurados, incluyendo los proyectos presentados por los proponente Fundación Verde Humano y Fundación Creativida;

Que el día 1 de Agosto de 2017, se presentó solicitud verbal por parte del Señor JOHANN STEVEN YEPEZ ARAUJO, en la cual se manifiesta que dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria y conforme requerimiento del Departamento, presentó los documentos necesarios para habilitar su proyecto con el fin de que sea evaluado por parte del jurado externo; dicha observación fue confirmada por ésta Dirección, constatando que el proyecto se encuentra habilitado, por lo tanto el mismo día fue remitido a evaluación por parte de los jurados seleccionados para el efecto;

Que el día 1 de Agosto de 2017, luego de realizar una primera ronda de evaluación de los proyectos presentados en el marco de la convocatoria y que cumplieron con la etapa de verificación realizada por la Dirección Administrativa de Cultura, el equipo de jurados evaluadores de los proyectos en la respectiva jornada de deliberación, determino las propuestas que cumplen con las condiciones necesarias para conformar el grupo de ganadores de la Convocatoria de estímulos y apoyos concertados "Cultura Convoca 2017"*,* en dicha jornada fueron evaluados los proyectos referidos anteriormente;

Que una vez surtido el trámite señalado en la convocatoria, fue expedida la Resolución No. 028 de 2017 de 1 de Agosto de 2017, *"Por medio de la cual se selecciona los ganadores de la convocatoria de estímulos y apoyos concertados: "cultura convoca 2017";*

Que por error involuntario de digitación en el acta de deliberación que contiene el anexo de evaluación de todos los proyectos, así como en la Resolución No. 028 no se incluyeron los puntajes para los proyectos radicados con los No. 149 (Johann Steven Yepes Araujo) y No. 213 (Fundación creatividad);

Que en Sentencia T-061 de 2.002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con el Derecho al Debido proceso: *"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa". Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.*

Que de las pautas de la jurisprudencia Constitucional se vislumbra que la Corte entiende como tal la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que ninguna de las actuaciones de la Autoridad Pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley. Al respecto, la Corte en Sentencia C-214 de 1994 señaló que *"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....*
*... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....".*

Que en la Sentencia T-332/94 la Corte Constitucional establece que: *Los particulares no pueden asumir ni hacerse cargo de los errores de la administración.*

Que teniendo en cuenta que la administración en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad y de llevar a cabo los propósitos que se le han confiado de acuerdo al pacto social y al mandato constitucional, despliega su actuar desde y hacia múltiples sentidos lo que implica que los actos administrativos que usa como instrumentos para el desarrollo de dicha actividad, contienen a su vez diferentes características y se direccionan en una y otra trayectoria dependiendo de las necesidades que con el mismo se persigan.

Que aunque han devenido varias definiciones sobre el acto administrativo, la administración en ejercicio de su voluntad puede modificar situaciones jurídicas, por medio de estas manifestaciones cuando este facultado para ello, exteriorizan la voluntad de crea, modificar o extinguir situaciones jurídicas. Así las cosas, se entiende por acto administrativo la declaración unilateral de voluntad de la administración, o de un órgano estatal en función administrativa que produce efectos jurídicos, teniendo un propósito determinado que se fija en el contenido y da alcance a su manifestación.

Que el CPACA permite que la Administración encause adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a Derecho y que por tanto conducirían a la expedición de un

acto administrativo viciado de nulidad o a una decisión inhibitoria, contrariando el principio de eficacia artículo 3 numeral 2, en cuya virtud las autoridades deben buscar que los procedimiento administrativos logren su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales evitando decisiones inhibitorias y saneando las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.1

Que el artículo 41 del CPACA determina: *La autoridad en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a Derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla;*

Que el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1474 de 2011 determina: *en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa;*

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa: *en virtud del principio de economía, las autoridades deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas;*

Que conforme lo señalado anteriormente se hace necesario realizar la respectiva corrección administrativa dentro de la *convocatoria de estímulos y apoyos concertados: "cultura convoca 2017"*, incluyendo en el artículo primero de la Resolución No. 028 de 1 de Agosto de 2017, el puntaje obtenido para los proyectos radicados con los No. 149 (Johann Steven Yepes Araujo) y No. 213 (Fundación creatividad), lo anterior con base en lo anteriormente expuesto;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Incluir en el artículo primero de la Resolución No. 028 de 2017 de 1 de Agosto de 2017, *"Por medio de la cual se selecciona los ganadores de la convocatoria de estímulos y apoyos concertados: "cultura convoca 2017",* los puntajes obtenidos para los proyectos radicados con los No. 149 (Johann Steven Yepes Araujo) y No. 213 (Fundación creatividad) así:

| Líneas | Componentes | No. Radicado | Nombre del proyecto | Nombre del proponente | Puntaje |
|---|---|---|---|---|---|
| **L3. Creación, formación, investigación y circulación** | L3.C3. Procesos artísticos y culturales unipersonales | 149 | Producción de videoclip "sentir animal" | Johann Steven Yepes Araujo | 50,5 |
| **L3. Creación, formación, investigación y circulación** | L3.C2. Eventos culturales con trayectoria menor a 5 versiones | 213 | Tercer encuentro Andino de la Impro | Fundación creatividad | 61,5 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los puntajes obtenidos para los proyectos presentados en la línea 3 "creación, formación, investigación y circulación", componente 2 "Eventos culturales con trayectoria menor a 5 versiones" y componente 3 "Procesos artísticos y culturales unipersonales", sólo quedarán en firme con la ejecutoria del presente acto administrativo;

[1]Benavides Jose Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 Comentado y concordado, Universidad Externado de Colombia, Primera edición 2013, página 130.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La notificación del presente acto se entenderá conforme lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *(…)1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*
> *La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra el presente procede el recurso de reposición ante la autoridad que expidió el acto, conforme el artículo 74 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a Los ocho (08) del mes de Agosto de 2017

**GLORIA XIMENA GARZÓN GUERRERO**
Directora Administrativa de Cultura
Gobernación de Nariño